República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COTRASER C.T.A.-
DEMANDADOS	CUBE S.A.S.,
RADICADO	0500140030182023-00077-00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Realizando un control de admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, en los términos de los artículos 82, 89, 368 y 384 del C.G.P, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de su rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ibídem.

Los motivos de inadmisión son:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, deberá indicarse el domicilio de la parte Demandante.

2. Deberá allegar constancia de la remisión de las facturas electrónicas al correo de la parte demandada, toda vez que los archivos que obran a folios 8 a 13 no son compatibles. En otras palabras, aportara los anexos en formato que permita abrir y leer el archivo.

3. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, con una vigencia no superior a tres meses.

4. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, deberá indicar, bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo los correos electrónicos de las partes.

5. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, deberá allegar constancia de petición radicada ante la entidad Transunión y su respuesta, en aras de obtener el número de cuentas bancarias de la parte demanda objeto de cautela, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

La parte Actora deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

Además, se advierte a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE,

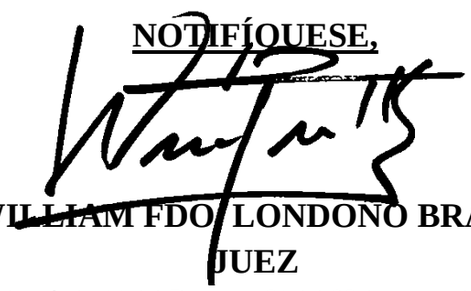

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **028** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **24** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72e7ad90ceb41dd3a9136b9bd113f159c95d5e0459684980a5f139481bb38b1**
Documento generado en 23/02/2023 11:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica